

DIÁLOGOS EN DERECHOS HUMANOS. TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN¹

Carlos Horacio SEQUEIRA MARTÍNEZ²

En el mundo actual, las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) y la inteligencia artificial (IA), han facilitado de manera vertiginosa la interacción humana y la potestad de ejercitar derechos humanos a través de un nuevo entorno, el ciberespacio. Hoy, es posible expresar opiniones en cualquier red social, gestionar un servicio público desde un dispositivo móvil, o bien ejercer el derecho al trabajo a distancia. Sin embargo, también es evidente que el ciberespacio es un campo propicio para que, mediante la extracción de datos, se conculquen derechos y que la infracción sea responsabilidad del Estado o de un tercer usuario.

En ese sentido, la obra denominada *“Diálogos en Derechos Humanos. Tecnologías de la Información”*, escrita por un conjunto de talentosos juristas y profesionales de la informática, plantea la defensa de los derechos humanos en el uso de las TIC y la IA, de manera certera e impresionantemente sencilla. Para ello, se justifica que estas tecnologías conlleven una nueva generación de derechos humanos, que los usuarios gozan de los derechos actuales y de otros complementarios a los primeros. Asimismo, mediante casos documentados, se exponen a lo largo del libro, no solo los beneficios y perjuicios que las TIC y la IA han causado sobre los servicios públicos y los derechos humanos –identidad, privacidad, honor, intimidad, etc.–, sino también se indican las posibles soluciones a los menoscabos.

El libro inicia con un capítulo en el que, partiendo de una noción clara de los derechos de cuarta generación, es decir, los vinculados *“directamente con el uso y la aplicación de las tecnologías de la información y la comunicación”*, y conforme a lo estimado por Naciones Unidas respecto a los derechos humanos en Internet, se hace inferir la existencia del derecho humano de acceso a Internet como el primero de esta generación. Sin este, no pudiera ejercerse en línea la libertad de expresión, la educación, el trabajo, ni el acceso a la administración a través de la *“administración pública electrónica”*. No obstante, se advierte que es obligación de cada Estado diseñar políticas públicas que permitan el acceso y uso de Internet sin discriminación, emitir regulaciones que permitan su prestación en lugares no rentables, y abstenerse de limitar la libertad de expresión.

¹ Delgadillo López, Alfredo (coord.), *Diálogos en Derechos Humanos. Tecnologías de la Información*, México, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, 2022, pp. 120.

² Abogado graduado en la Universidad Católica Redemptoris Mater. Managua, Nicaragua. Máster en Derecho Tributario por la Universidad Católica Redemptoris Mater. Asesor de la Corte Suprema de Justicia de Nicaragua.

Continúa con el segundo capítulo en el que se enumeran y describen, a la luz de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), los derechos en la cuarta revolución industrial. Para ello, se explican las características de los derechos fundamentales –universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad–, y las nociones de derecho digital, estado digital y cuarta revolución industrial, demostrándose categóricamente la compatibilidad de lo ordenado en la Constitución con el uso de la tecnología. Finalmente, exponiendo las ventajas y posibles desventajas, se detalla que los derechos fundamentales de la cuarta revolución industrial son, entre otros, el acceso a las tecnologías, al Internet, a la información y a la libertad de expresión.

La tercera parte aborda el principio de progresividad en la implementación de las TIC para la protección de derechos humanos. En tal sentido, el principio impide la disminución de la protección de los derechos y procura el aumento de su defensa con la inclusión de situaciones no estimadas, a partir de la tesitura actual como punto de partida. Para lograr la progresividad y evitar que la situación se estanque o agudice, es necesario conocer su estado mediante el diagnóstico y seguimiento. Por consiguiente, se precisa de políticas públicas concertadas con los sectores sociales implicados, que busquen solventar necesidades y evitar quebrantos; asimismo, es forzoso evaluar lo ejecutado, pues de no alcanzarse la protección buscada, la evaluación permite descubrir estrategias que se aproximen a hacerlo.

En la cuarta sección se exponen los componentes de la identidad digital. Para ello, se definen los conceptos relacionados a la identidad, es decir, sus componentes, los procesos de identificación y autenticación, junto a los factores de esta última. Luego, se demuestra la vulnerabilidad de la privacidad de los usuarios al identificarse en los medios electrónicos, bien sea porque las regulaciones en materia de seguridad y soberanía así lo determinan, o porque la información sobre los gustos o conductas de los usuarios es recopilada a través de medios como aplicaciones de comida a domicilio o por las *cookies*. Por consiguiente, se hace necesario un catálogo de información privada que no debe ser divulgada y que los medios electrónicos cuenten con mecanismos que den a conocer las necesidades de privacidad de los usuarios.

En el quinto capítulo se muestran los retos de los derechos humanos en el metaverso, es decir, en un espacio virtual en el que las personas pueden interactuar digitalmente usando avatares. En ese sentido, se demostró conforme a informes especializados, la fragilidad de los derechos de análisis, pues se corroboró que los avatares incurrieran en racismo, acoso sexual y homofobia; y que, en el metaverso destinado a los niños, existía contenido perturbador y agresión sexual. Por ende, es necesario un arduo trabajo para analizar la mejor forma de regular o autorregular los metaversos.

En el sexto apartado, se explica la aplicación de la IA en el proceso laboral mexicano tras la reforma de 2017. Aclarando que, las TIC y la IA son vistas como herramientas que agilizan la justicia y no como un sustituto del operador del derecho, se indica que la IA es “una combinación de algoritmos generados con el propósito de replicar las capacidades del ser humano”³, capaz de facilitar la conciliación laboral desarrollada en línea, porque a través de sus aplicaciones, permite, entre otros beneficios, identificar a las partes por el reconocimiento de sus contornos faciales (*Face Recognition*), indicar al mediador las emociones de las partes para que este pueda detener o redirigir la mediación (*Afectiva Automotive*) o bien, agilizar notificaciones mediante buzones digitales.

En la séptima sección, se exponen los retos de la IA para la protección de los derechos humanos. En este orden, se indica que esta se desarrolla para controlar las cosas de manera más eficiente según los parámetros de la programación humana. Sin embargo, al carecer las máquinas de sentimientos y valores éticos, se hace evidente que los algoritmos pueden infringir los derechos de los usuarios, mediante el fomento o la marginación de la información, o cometiendo interpretaciones erróneas que conllevan a la categorización y al racismo –como la del algoritmo que predice la reincidencia de los presos estadounidenses–. En suma, si bien la IA se inventó para resolver demandas sociales, se concluye que su uso correcto depende del interés de quienes la operan.

En el octavo capítulo se analiza la innovación tecnológica frente al derecho, a una justicia fundada en derechos y principios. Se aclara que la labor judicial no puede reemplazarse ni limitarse por la IA. Por ejemplo, es posible simular el razonamiento jurídico del juez, pero no sustituir su juicio moral respecto a la situación particular de cada justiciable. Por otro lado, se indican los beneficios de la tecnología en la abogacía –presentación de demandas vía electrónica, expedientes digitales, etc.–, no obstante, reconociendo las dificultades de su uso, se razona que la tecnología debe estar al servicio del abogado y no a la inversa. Finalmente, con la exposición de los efectos del ciberataque al Poder Judicial de Córdoba, se evidencia la obligación de la administración pública de invertir en ciberseguridad.

En el noveno apartado se examinan la imagen y el honor frente al reconocimiento facial. Exponiéndose nociones de ambos derechos y casos judiciales, se indica la forma en que pueden infringirse a través de las TIC –*cyberbulling, grooming, stalking, etc.*–. Luego, se muestra cómo el reconocimiento facial, quebranta los derechos de análisis. En China, por ejemplo, mediante el sistema de “crédito moral”, permite estimular o sancionar a los ciudadanos que cumplen o no con las conductas deseadas por el Estado; otro ejemplo, en

³ Delgadillo López, Alfredo (coord.), *op. cit.*, p. 73.

Estados Unidos se probó que los algoritmos no podían detectar los rostros de las personas afroamericanas, o que negaban el empleo y el acceso al crédito para las personas que no tenían el fenotipo esperado. Finalmente, se expone el derecho al olvido como un mecanismo de resguardo de la imagen y el honor, pues viene a ser la *“facultad que tiene la persona afectada para solicitar que sus datos sean borrados de Internet”*⁴.

Por último, el décimo capítulo aborda el camino hacia una administración digital inteligente e inclusiva, a partir de la incorporación de tecnología y la IA. Si bien, el empleo de las TIC ha mejorado la prestación de los servicios públicos, estos serían optimizados con el uso de la IA. De este modo, se llega al *“Gobierno y/o Administración Pública Inteligente 4.0”*; con este nuevo estadio, la administración mejora los procedimientos internos y los servicios públicos mediante el uso de sistemas de IA basados en técnicas de aprendizaje automático. No obstante, se previene que, la vulnerabilidad de algunos sectores impediría su acceso a la administración, por ello, se proponen acciones que deben ser consideradas por los Estados al implementar las TIC y la IA.

En definitiva, este conjunto de brillantes autores, han evidenciado con claridad expositiva, que el empleo de las TIC y la IA propicia una nueva generación de derechos humanos. Asimismo, han demostrado que la defensa de los derechos es posible, pues si bien, estas tecnologías han creado nuevas formas de infringirse, lo cierto es que su protección es un derecho en construcción, que cuenta cada día con mayores garantías para determinar con certeza al autor de la infracción.

Por si fuera poco, han probado de forma objetiva, que la correcta utilización de estas tecnologías significa una asombrosa mejora para el ejercicio de los derechos y la prestación de servicios públicos. Se trata de una obra cuya lectura es imprescindible, no solo para el que está interesado en el derecho digital, sino, más que nada, para aquel que duda de la efectividad de las TIC y la IA, o que teme por la violación de su intimidad, pues el libro demuestra que estas ya no son tierra de nadie.

⁴ *Ibidem*, p. 103.